

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: JAIME REINA GARCIA
EXPEDIENTE: 50001 3331 702 2014 00002 00

Procede el despacho a reconocer personería a la togada SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE para que actúe en calidad de apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines del poder visible a folio 277 del expediente digital.

De igual forma a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el veintiséis (26) de junio de 2020 (folios 241 a 257 expediente digital) y notificada a las partes el 03 de julio del 2020, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, el Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.5 del artículo 5°, exceptuó la suspensión de términos que se encontrarán en tal situación; no obstante, los términos para su control o apelación continuaron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Al respecto es necesario precisar lo siguiente:

Cabe señalar que la sentencia les fue notificada a las partes a través de los siguientes correos electrónicos: soniabaquerop@gmail.com, soniabaquerop@hotmail.com, procjudadm206@procuraduria.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co. cumplimiento a lo estipulado en el artículo 203 del C.P.A.C.A., se envió en archivo adjunto copia de la providencia citada.

Por lo que los términos para interponer recurso iban desde el 03 de julio hasta el 17 de julio de 2020, encontrándose que la apoderada judicial de la parte demandante radicó y sustentó el día 14 julio de 2020, por medio de correo electrónico, recurso de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIARAMA JUDICIAL



Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso dentro de la oportunidad legal para ello y satisface lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 26 de junio de 2020, en razón de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

Finalmente, se acepta la renuncia de poder presentada por SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE como apoderada del Municipio de Villavicencio, y se reconoce personería al abogado VICTOR MORENO ACUÑA para que actúe en calidad de apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines del poder visible a folio 299 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69838c233199bd2c607f15dbd166cbf57319384df0e8e777d3cedfbcab12531a**

Documento generado en 30/11/2021 09:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>